



ESTATUTOS
DE LA
FEDERACIÓN
DE CASTILLA LA MANCHA
DE TIRO CON ARCO

Marzo 2016

Índice.

Capítulo I Disposiciones generales.

- Artículo 1 Denominación, domicilio social, identificación.
- Artículo 2 Constitución y sistema de integración.
- Artículo 3 Regulación jurídica.
- Artículo 4 Ámbito competencial.

Capítulo II Funciones y competencias de la Federación.

- Artículo 5 Funciones.
- Artículo 6 Competencias.

Capítulo III Estructura orgánica general y autonómica.

- Artículo 7 Disposiciones generales.
- Artículo 8 La Asamblea General.
- Artículo 9 La Junta Directiva: concepto, constitución.
- Artículo 10 El presidente.
- Artículo 11 Vicepresidencias.
- Artículo 12 Otros órganos de gestión.
- Artículo 13 Cese.
- Artículo 14 Régimen electoral.
- Artículo 15 Régimen de la moción de censura.
- Artículo 16 Organización autonómica.

Capítulo IV Requisitos para ser miembros de la Federación.

- Artículo 17 Los clubes, deportistas, técnicos, jueces.

Capítulo V Licencias Federativas.

- Artículo 18 Régimen, clases, categorías y condiciones de obtención.

Capítulo VI Régimen disciplinario y competencial federativo.

- Artículo 19 Principios del Régimen Disciplinario.
- Artículo 20 Sujetos responsables y procedimientos. Competencia.
- Artículo 21 Clases de infracciones.

Capítulo VII Sanciones Disciplinarias.

Sección 1ª Tipificación de sanciones.

- Artículo 22 Tipificación de Sanciones.

Sección 2ª Sanciones correspondientes a las diferentes infracciones.

- Artículo 23 Sanciones.

Sección 3ª Normas sobre la Imposición de Sanciones

- Artículo 24 Imposición de sanciones.
- Artículo 25 Facultad de jueces y jurados de competición.

Sección 4ª Extinción e la Responsabilidad Disciplinaria

- Artículo 26 Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria.
- Artículo 27 Prescripción de las infracciones.
- Artículo 28 Prescripción de las sanciones.

Sección 5ª Circunstancias agravantes y atenuantes

- Artículo 29 Circunstancia agravantes.
- Artículo 30 Circunstancias atenuantes.
- Artículo 31 Aplicación de Sanción por Órganos Disciplinarios.
- Artículo 32 Tras la extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Sección 6ª Potestad disciplinaria

- Artículo 33 De los jueces.
- Artículo 34 De los Clubes
- Artículo 35 Ámbito de potestad disciplinaria.

Capítulo VIII Procedimientos disciplinarios.

Sección 1ª Normas varias

- Artículos 36, 37 y 38.

Sección 2ª Procedimiento ordinario

- Artículos 39 al 43.

Sección 3ª Procedimiento extraordinario

- Artículos 43 al 51.

Sección 4ª Notificaciones y recursos

- Artículos 52 al 58.

Capítulo IX Competiciones.

- Artículos 59 al 62.

Capítulo X Régimen Económico-financiero y Patrimonial.

- Artículos 63 y 64.

Capítulo XI Régimen Contable y Documental.

- Artículos 65.

Capítulo XII Extinción y Disolución de la Federación

- Artículos 66.

Capítulo XIII Aprobación, modificación de los estatutos y reglamentos federativos.

- Artículos 67.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO. I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación, objeto, ámbito y domicilio social.

- 1.1. La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, por sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y normas reglamentarias propias y, en su caso, por las de la Real Federación Española de Tiro con Arco, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento. Como régimen supletorio a las normas anteriores se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.
- 1.2. La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha se haya ubicada en La Instalación Deportiva, Campo de "Fútbol La Dehesa", sita en la calle La Dehesa s/n, de las de Alovera, Provincia de Guadalajara. El cambio de sede requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio de dicha Federación.
- 1.3. A efectos de identificación en los presentes estatutos y en sus reglamentos: Federación de Tiro con Arco de Castilla La Mancha en adelante FCMTA.

Artículo 2. Constitución y sistema de integración.

- 2.1. La FCMTA, constituida el 14 de julio de 1.986, está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces, dedicados a la modalidad deportiva del tiro con arco.
- 2.2. Está integrada en la Real Federación Española de Tiro con Arco con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito nacional y/o internacional. El sistema de integración consistió en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación, elevando dicho acuerdo a la Real Federación

Española de Tiro con Arco, conservando siempre la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

Artículo 3. Regulación Jurídica.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, por sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y normas reglamentarias propias y, en su caso, por las de la Real Federación Española de Tiro con Arco, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento. Como régimen supletorio a las normas anteriores se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

Artículo 4. Ámbito competencial.

En el desarrollo de sus competencias la Federación de Castilla La Mancha de Tiro con Arco extiende su actuación en el territorio de su comunidad autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencia federativa.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS FEDERATIVAS.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones de la Federación de Castilla-La Mancha de Tiro con Arco.

5.1 Funciones propias.

A la Federación de Castilla-La Mancha de Tiro con Arco le corresponden como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en la modalidad deportiva del tiro con arco en general. La Federación de Castilla-La Mancha de Tiro con Arco, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus modalidades.

- a) Promoción de las modalidades deportivas que tiene asumidas.
- b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 3.
- c) Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades

- deportivas que tiene asumidas.
- d) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.
 - e) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
 - f) Impartición de cursos, clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
 - g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
 - h) Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas.
 - i) El gobierno, administración, gestión y organización interna de la Federación.

Las actividades propias previstas en este artículo se realizarán en régimen de Derecho privado, sin perjuicio del régimen de obligaciones con la Junta de Comunidades y del régimen sancionador que establece esta ley.

5.2 Funciones públicas delegadas.

1. Como federación deportiva de Castilla-La Mancha ejerce las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como su agente colaborador:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tiene asumidas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tiene asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación, y/o la expedición de otras licencias de técnicos, jueces o clubes correspondientes a la Real Federación Española de Tiro con Arco por convenio suscrito entre ambas federaciones.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tiene asumidas.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tiene asumidas.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentre integrada, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades

- deportivas que tiene asumidas.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.
 - h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que le afecten.
 - i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
 - j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
 - k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
 - l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.
2. Las funciones públicas referidas en el apartado 1 se ejercerán por esta federación con carácter exclusivo en su ámbito de actuación y con el siguiente régimen:
- a) En lo no previsto por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo, se aplicarán las normas de Derecho administrativo que procedan.
 - b) El ejercicio de las funciones públicas será irrenunciable por parte de la FCMTA y no podrá ser delegado a otras entidades, salvo autorización expresa del órgano de la Junta de Comunidades competente en deportes.
 - c) La función pública surgen en el momento en que la misma sea asumida por la FCMTA.
 - d) La asunción de la modalidad deportiva del tiro con arco por la FCMTA comporta la delegación, por parte de la Junta de Comunidades, de las funciones públicas referidas a dicha modalidad y se revocará la delegación en el caso de que la asunción desaparezca. Se exceptúan de lo anterior las funciones previstas en el apartado 1 letras j), k) y l) que requerirán de acto expreso que establezca la delegación y el régimen de su ejercicio.
 - e) La revocación de la inscripción de una federación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla- La Mancha comportará la desaparición de las funciones públicas relativas a la modalidad deportiva que la FCMTA tuviera asumida.
3. Los términos y condiciones en los que se ejercerán las funciones públicas referidas en este artículo se determinarán mediante una

decisión de la Junta de Comunidades con el contenido que se establezca reglamentariamente.

Artículo 6. Competencias.

6.1 La competencia de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha será la de dirigir y ordenar exclusivamente dentro de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias de administración, las actividades propias del deporte del Tiro con Arco, en coordinación con los órganos competentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

También esta Federación, tiene competencias sobre sus afiliados: miembros y clubes, y quedaran por tanto sometidas a su jurisdicción toda clase de campeonatos, concursos, pruebas, manifestaciones y espectáculo de este deporte, organizados por particulares o entidades tanto de carácter aficionado como profesional, de acuerdo con sus reglamentos y estatutos, en todo lo que afecte exclusivamente a su ámbito.

TITULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y AUTONÓMICA.

Artículo 7. Disposiciones Generales.

El cumplimiento de las funciones de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha queda a cargo de sus órganos de gobierno que son la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva

Artículo 8. La Asamblea General.

8.1 La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces de su modalidad deportiva.

8.2 La Asamblea General contara con un máximo de 21 miembros distribuidos de la siguiente forma:

- Representantes de los clubes federados: 10.
- Representantes de los deportistas: 7.
- Representantes de los técnicos entrenadores: 2.
- Representantes de los jueces: 2

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, y de conformidad con el número, y proporciones: que establezca las disposiciones del desarrollo Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla

La Mancha.

La re-elegibilidad de los miembros de la Asamblea General no estará sujeta a la limitación temporal.

8.3 La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha y su competencia se extiende a todos los asuntos propios de la misma, previa su inclusión en el orden del día.

Una vez comprobado y probado documentalmente que un miembro de la Asamblea General ha incurrido en la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su elección se procederá a su baja, comunicando por escrito al interesado la pérdida de su condición de miembro de la Asamblea General. También se notificará a la Dirección General de Deportes y Junta Electoral.

En caso de incumplimiento a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos del siguiente modo:

- a) En primer lugar, el sustituto será el candidato que por el mismo estamento y circunscripción del que cause baja, hubiera obtenido mayor número de votos de entre los que no obtuvieron plaza en la Asamblea General.
- b) Si son varios con el mismo número de votos, y de no haber acuerdo entre ellos, se procederá por sorteo. Si por el sistema anterior no fuera posible designar sustituto este lo será por elección entre todos los componentes del estamento y circunscripción de que se trate. En estos casos podrá dilatarse tal elección parcial un plazo máximo de 6 meses desde que ocurriera la vacante, a efectos de poder comprender en aquella otras sustituciones por nuevas bajas que se produjeran con posterioridad.
- c) Cuando se produzca cualquier baja o vacante, deberá darse cuenta de la misma por los interesados o por los propios órganos federativos o de la Junta Electoral la cual actuará según proceda, conforme se indica en el presente artículo con plenas facultades para decidir al respecto, así como en su caso, para organizar las posibles elecciones parciales, proclamar los resultados y acreditar a los sustitutos elegidos.

8.4 Son derechos básicos de los componentes de los estamentos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha los siguientes:

- a) Participar como electores y elegibles a los órganos de representación y gobierno de la Federación dentro de las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

- b) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Federación con sujeción a la legislación vigente.
- c) Participar en las competiciones oficiales de Tiro con Arco de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, y en los correspondientes reglamentos.
- d) Figurar en las clasificaciones oficiales, siempre que reúna los requisitos deportivos necesarios para ello.
- e) Los demás derechos derivados de la ley y los presentes estatutos.

8.5 Son deberes básicos de dichos componentes los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales los presentes estatutos y demás reglamentaciones y las normas propias por las que se rijan.
- b) Someterse a la autoridad de los órganos federativos de que dependan, y en caso de entidades y clubes deportivos, ceder sus instalaciones cuando sean necesarias para celebrar actos o competiciones organizados por aquellos y siempre que lo permitan sus propias actividades.
- c) Contribuir a los presupuestos de la Federación pagando cuotas y otras obligaciones peculiares aprobadas por la Asamblea General, así como, las multas que pudieran incurrir por sanción federativa.
La Junta Directiva podrá acordar dar de baja en esta a aquellas personas o entidades que incumplan las obligaciones previstas en este párrafo, lo que se comunicará para su referéndum a la Asamblea General en la primera reunión que en esta celebre con posterioridad al acuerdo de la Junta Directiva.
- d) No quebrantar las disciplinas federativas en ninguno de sus ámbitos y neutralizar por los medios más eficaces las que eventualmente surjan.
- e) Contestar puntualmente las comunicaciones recibidas a los órganos superiores, facilitando a estos cuantos datos soliciten.
- f) En cuanto a los clubes y entidades deportivas, exigir y tramitar la obtención de licencia única de deportista para todos los socios que practiquen el Tiro con Arco.
- g) Cualesquiera otras fijadas por las disposiciones legales, estatutos, reglamentos, sin perjuicio de lo previsto en el anterior apto. C) y de lo que disponga en materia disciplinaria deportiva, las personas o entidades integradas en esta Federación que incumplan lo previsto en los presentes estatutos o incurran en causas graves y objetivas para ello, podrán ser dados de baja en aquella por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple de los asistentes siempre previa instrucción de un expediente disciplinario en el que se dará audiencia al interesado y que se ajustará, en lo menester a las Normas generales administrativas en esta materia.

8.6 La condición de electores y elegibles se reconoce a los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y a mayores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la citada modalidad deportiva de carácter oficial.

En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad.

Los clubes deportivos inscritos en esta Federación en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior.

Los técnicos y jueces asimismo, en las mismas circunstancias establecidas para los deportistas.

8.7 Son competencias de la Asamblea General, sin perjuicio de otras que puedan establecerse, las siguientes:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados así como aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la junta electoral.
- e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en la Ley vigente. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero o préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25% del presupuesto anual del ejercicio.

8.8 Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

8.9 la Asamblea General se reunirá anualmente con carácter ordinario para la memoria, rendición de cuentas, aprobación de presupuestos y aprobación de los proyectos y planes generales de actuación de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

La sesión ordinaria se celebrara necesariamente dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio.

Las convocará el presidente de la Federación mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros de la Asamblea General debiéndose publicar dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación.

En la convocatoria deberá hacerse constar el orden del día, fecha, hora y lugar de la celebración. La documentación objeto de la sesión se pondrá a la disposición de los delegados provinciales con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cada miembro de la Asamblea podrá proponer que se incluyan determinados temas en el orden del día, siempre que lo haga mediante correo certificado, dirigiéndole a la Junta Directiva, con 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

8.10 La Asamblea General extraordinaria estudiará la posibilidad de remuneraciones del Presidente y podrá celebrar modificaciones de los estatutos y reglamentos.

La convocará el Presidente de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha en la forma prevista, bien por iniciativa propia, bien por iniciativa de la Junta Directiva, bien a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de integrantes de la misma.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en plazo de los 15 días siguientes a la recepción del requerimiento, podrá convocarla la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que el Presidente hubiera podido incurrir.

Los peticionarios (en número no inferior al 20%) deberán remitir una comunicación a la Junta Directiva, por correo certificado, en lo que hará constar.

- El deseo de celebrar una asamblea extraordinaria con el orden del día que deseen tratar.

- El número de miembros que apoye la petición, que deberá ser como mínimo el fijado, incluyendo los correspondientes pliegos de firmas, con Identificación de los firmantes.
- La persona y dirección, como representantes de los firmantes, deben entenderse los sucesivos trámites referentes a la convocatoria de Asamblea.

A la vista de la anterior comunicación y en un plazo no superior a 30 días naturales contados a partir de su recepción, la Junta Directiva deberá aceptarla o rechazarla mediante acuerdo motivado. En el primer caso el Presidente convocará la Asamblea, debiendo ceñirse al orden del día.

No obstante, cuando razones de tiempo y organización lo aconsejen podrán tratarse en una misma Asamblea General extraordinaria temas propuestos en distintas peticiones.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración deberá mediar un lapso de tiempo no inferior a 15 ni superior a 30 días naturales, debiendo comunicarse por escrito a los miembros de la Asamblea General y publicarse dicha convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación.

8.11 No se admitirá el voto por correo o la delegación de voto, salvo lo que se establece a continuación:

El voto correspondiente a los clubes deportivos que sean miembros de la asamblea podrá ejercitarlo quien sea su presidente, o la persona no miembro de la asamblea, en quien el club delegue, de acuerdo con sus propios estatutos, con carácter expreso y escrito para cada reunión. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación a la Asamblea General.

8.12 La Asamblea se entenderá constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea los miembros presentes.

El lapso entre las convocatorias lo fijará y comunicará el órgano convocante y no podrá ser inferior a 30 minutos. Actuará de presidente y secretario de la Asamblea quienes los sean, respectivamente, de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

8.13 Se requerirán los votos de las dos terceras partes de los asistentes para adoptar acuerdos sobre los siguientes temas.

- Tomar dinero a préstamo o emitir Capítulos representativos de obligaciones.
- Enajenación y gravámenes de bienes inmuebles propios de esta Federación.
- Modificación de los estatutos y reglamentos.

8.14 Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, los acuerdos, incluso los relativos al voto de censura al Presidente y Junta Directiva, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

8.15 En caso de empate en las votaciones, será el voto del Presidente el que decida.

8.16 Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente válidos y ejecutivos, a tenor de su contenido. De cada reunión se levantará por el secretario la correspondiente acta en la que se recogerán el número de asistentes, el orden del día, los principales puntos de debate y los acuerdos adoptados, con expresión del resultado de las votaciones habidas.

El acta firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente, podrá ser aprobada en la misma sesión o bien en la Asamblea General siguiente.

Artículo 9. La Junta Directiva: concepto y constitución.

9.1 La junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la Federación, estará formada por un número de miembros comprendidos entre un mínimo de cinco y un máximo de quince. La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y serán designados y revocados libremente por el presidente.

9.2 La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, uno o más vicepresidentes, un gerente y un secretario, y en su caso: un tesorero y/o un interventor dependientes de la gerencia y un número de vocales, no pudiendo en ningún momento superar el número máximo de miembros contemplado en el punto 9.1. Podrá ser compatible el cargo de vicepresidente con el cargo de tesorero. Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas, pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

9.3 Los miembros de la Junta Directiva tendrán libre acceso a las instalaciones de los clubes o entidades afiliadas a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, en relación a los actos o pruebas de carácter oficial de tiro con arco. A tal efecto serán provistos de la correspondiente credencial.

9.4 Corresponde a la Junta Directiva la gestión y administración ordinaria de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, así como la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, a través de sus órganos de gestión.

La Junta Directiva deberá formular anualmente la memoria, balances, cuentas, presupuestos y planes de actuación correspondientes que

someterá a la Asamblea General.

9.5 Para ser directivo de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha deben reunirse los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No haber incurrido en causa alguna de incompatibilidad.
- No haber sufrido sanción deportiva que inhabilite para el cargo federativo.
- No podrán desempeñar cargo directivo de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha quienes obtengan provecho personal o material derivado de determinadas actividades económicas, comerciales, industriales o profesionales relacionadas con el deporte de tiro con arco.
- El Presidente de la Junta Directiva no podrá ocupar ningún cargo directivo en clubes de tiro con arco y entidades industriales afiliadas. Además de la incompatibilidad recogida en el artículo 10.3 de estos estatutos.

9.6 En el desarrollo de sus funciones corresponde a la Junta Directiva:

- Poner en práctica el programa deportivo-administrativo, con la aprobación de Asamblea General.
- Hacer cumplir los estatutos y reglamento de tiro con arco.
- Difundir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos propios y en su caso los de la Real Federación Española de Tiro con Arco.
- Promover reglamentos apropiados a la actividad tiro con arco.
- Organizar y reglamentar los campeonatos y procurar la concurrencia de equipos de Castilla La Mancha a torneos y todas aquellas pruebas que considere oportunas para el desenvolvimiento del tiro con arco autonómico.
- Emplear los fondos de la Federación de la manera más conveniente para el desarrollo del tiro con arco.
- Determinar la cuantía por cuotas de licencias, participación de torneos, etc.
- Crear los Comités necesarios y nombrar a sus componentes.
- La resolución de situaciones o casos no previstos en los reglamentos.
- Decidir sobre los asuntos que, por su urgencia, necesiten rápida solución, sin perjuicio de someterlos a la Asamblea General cuando corresponda.
- Decidir y tratar sobre todas cuantas otras materias le estuviesen atribuidas, por la Ley o los presentes estatutos.

9.7 La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre y será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de

un tercio de sus miembros. En este último caso la convocatoria se realizará en los 5 días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a 15 días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto.

9.8 La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevean en los estatutos y en todo caso por las siguientes:

- Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- Por la inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- Por decisión de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción de conformidad con el artículo 19 c) de la Ley del Deporte de Castilla la Mancha.

9.9 El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevean en los estatutos y en todo caso por las siguientes:

- Por finalizar el mandato por el que fue elegido el Presidente.
- Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de Federación.
- Por dimisión del cargo.
- Por revocación de su mandato.
- Cuando se produzca el cese del Presidente, por algunas de las causas anteriores la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que designe a los nuevos miembros.

9.10 La Junta Directiva podrá adoptar sus propias normas respecto al orden y procedimiento en sus reuniones. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría simple de los miembros asistentes y en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 10. El presidente.

10.1 El Presidente es el órgano de gobierno. Ostenta la representación legal de la Federación, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y revocados libremente por el Presidente.

El Presidente podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federación que deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

El Presidente tendrá cuantas otras competencias fijen la ley, los presentes estatutos y le puedan delegar la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar funciones en sus vicepresidentes u otros componentes de la Junta Directiva. No podrán ser objeto de delegación las competencias que hayan sido a su vez delegadas en el Presidente.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

10.2 El Presidente será sustituido por el vicepresidente primero, en caso de ausencia, vacante, o enfermedad. Si existiera más de un vicepresidente estos estarán numerados ordinariamente y serán sustitutos del Presidente por su orden. En caso de imposibilidad del vicepresidente, será sustituto del Presidente el siguiente vicepresidente en orden numerario.

En todo caso a los sustitutos del Presidente les afectará los requisitos del artículo 9.5 de los presentes estatutos.

10.3 El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.

En cuanto a incompatibilidades y prohibiciones para ejercer la función de Presidente se estará a lo dispuesto en artículo 9.5, con objeto de garantizar la transparencia en la gestión y para evitar que los intereses personales puedan interferir el correcto funcionamiento deportivo.

10.4 El Presidente será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, en el momento de la nueva constitución de la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo, y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea.

Artículo 11. Vicepresidencias

Podrán existir hasta tres vicepresidencias nombradas por el Presidente.

Vicepresidente primero.

Sustituirá al presidente por delegación de este para determinadas gestiones o por ausencia del mismo.

Vicepresidente segundo y/o Vicepresidente tercero, tendrán funciones de organización, coordinación y seguimiento de los eventos oficiales de las diferentes modalidades.

Artículo 12. Órganos de gestión.

Gerente.

Será nombrado y cesado por el presidente de común acuerdo con la Junta Directiva.

La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría y asistencia a la Presidencia sin que sea requisito que se encuentre en posesión de licencia federativa.

Las funciones de gerencia podrán externalizarse en profesional o profesionales o en personas jurídicas distintas de la FCMTA.

Secretario.

Será nombrado y cesado por el presidente de común acuerdo con la Junta Directiva.

Lo será a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comisión Permanente.

Compete al Secretario el ejercicio de las funciones, de fedatario los actos y acuerdos, así como la custodia de los archivos documentales de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

Otros cargos

Podrán existir otros cargos de carácter administrativo dependientes directos de la Gerencia, como pueden ser el del Tesorero y/o el del Interventor.

Artículo 13. Cese.

El cese de los miembros de la Junta directiva se produce por las causas que se prevén en los estatutos y en todo caso por las siguientes:

- a) Finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Pérdida de cualquier de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.

- c) Muerte o incapacidad que impida el ejercicio de las actividades necesarias para su cargo.
- d) Decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de gobierno o representación de la Federación.
- e) Dimisión del cargo.
- f) Revocación de su mandato.

Cuando se produzca el cese del Presidente por alguna de las causas anteriores la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designe a los nuevos miembros.

Artículo 14. Régimen electoral.

14.1 Para ser candidato a Presidente o a miembro de la Asamblea General es necesario cumplir los requisitos que se exigen en los artículos anteriores y además y como mínimo las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber incurrido en ninguna sanción o inhabilitación impuesta por el órgano competente.

14.2 La convocatoria de elecciones se realizará mediante acuerdo de la Asamblea General.

En el orden del día constarán las propuestas de reglamento electoral, de calendario electoral y de nombramiento de la Junta Electoral que deberá estar integrada por tres miembros titulares y, tres suplentes que se elegirán por sufragio libre, directo, igual y secreto entre todos los miembros que asistan a la Asamblea.

El acuerdo de convocatoria de las elecciones tiene que incluir como mínimo las cuestiones siguientes:

- a) Plazo para la constitución de la Junta Electoral elegida.
- b) Fijación de la fecha de los actos electorales y del calendario electoral.
- c) Reglamento electoral.

14.3 Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado por la Asamblea General. En el acto de la constitución procederán a la elección de su Presidente. Actuará como secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto el que lo sea de la Federación, que levantará, con el visto bueno del presidente, acta de todas las sesiones con la expresión de los acuerdos adoptados.

Constituida la Junta Electoral, esta mantendrá su mandato y ejercerá

sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora. No podrán formar de la Junta Electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la Federación.

Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en el electo causa plenamente justificada que. Le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los suplentes elegidos.

Si los elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

14.4 La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:

- a. Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Federación respecto al censo o las listas electorales.
- b. La admisión o la denegación de las candidaturas y su proclamación.
- c. Decidir a instancia de cualquier miembro de la Federación o candidato, o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
- d. Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.
- e. En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Federación o candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Tribunal de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, siendo este Tribunal

competente para conocer y resolver este tipo de reclamaciones.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante el Tribunal de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

14.5 Para la elección a Presidente podrán presentarse distintos candidatos, siempre que cuenten con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 15% del total de votos de la Asamblea General, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Cada asambleísta solo puede dar su aval a un solo candidato.

Si un miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora deseara presentarse como candidato a las elecciones, deberá presentar, su dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación de candidaturas.

En el supuesto de que todos sus miembros dimitieran para presentarse como candidatos, las funciones serán ejercidas en la forma que establece el párrafo 8 del artículo 14.6.

14.6 En la elección de presidente, se admitirá el voto por correo certificado, en los plazos que determine la convocatoria electoral, de acuerdo con la forma que se establezca reglamentariamente. Ostentarán la representación ordinaria de los clubes sus presidentes respectivos.

No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad Sobvenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la junta directiva designado por ésta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.

Será elegido como Presidente de la Federación el candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Si se produjera empate entre las candidaturas que hubieran obtenido la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una segunda vuelta entre las candidaturas empatadas.

El acto de proclamación de candidatura ganadora por parte de la Junta Electoral se comunicará de forma fehaciente dentro de los 3 días siguientes a cada una de las candidaturas presentadas y a la Dirección General de Deportes.

El acto de proclamación de la candidatura ganadora podrá ser impugnado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos b y c del artículo 14.4.

Si solo se presentase o solo quedara válida una candidatura no se realizará el acto de votación y la Junta Electoral la proclamará ganadora dando cuenta a la Dirección General de Deportes.

Sí, no se presentase ninguna candidatura o no fuera válida ninguna de, las presentadas, la Comisión Gestora formada con los miembros de la Junta Directiva que no hayan cesado, o en su defecto, los miembros de la Junta Electoral y los suplentes designados, ejercerán las, funciones de dicha Comisión con el único objetivo de administrar la Federación, así como convocar y realizar nuevas elecciones en un plazo máximo de 3 meses.

Artículo 15. Régimen de la moción de censura.

15.1 Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30% mediante escrito motivado, y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a presidente.

15.2 Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la Federación se constituirá dentro de los 10 días siguientes, una mesa de 5 personas formada por 2 miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

15.3 Comprobada por parte de la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el apartado 15.1 y dentro del plazo máximo de 5 días, la junta directiva convocará la Asamblea General de manera que esta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de los solicitantes de la votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la noción de censura y los censurados.

En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración autonómica podrá actuar de acuerdo a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

15.4 La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el apartado 15.2 la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan, producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación.

Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá

interponer el recurso previsto la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

15.5 La moción de censura solo se podrá aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de La Asamblea General.

15.6 Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

15.7 Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

15.8 En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo.

El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinaria que procesa exigir.

Artículo 16. Organización Autonómica.

16.1 En las provincias donde no radiquen la sede de la Federación Autonómica podrán existir delegados provinciales de la misma, y serán nombrados y revocados por el presidente.

16.2 Son funciones propias de los delegados provinciales, a Capítulo enunciativo y limitativo.

- a. Vigilar el desenvolvimiento y fomento del tiro con arco en la provincia respectiva, asesorado por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.
- b. Organización y control, de competiciones y campeonatos de ámbito provincial.
- c. Servir de nexo entre los clubes de la provincia y la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.
- d. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 17. Los Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces.

17.1. Serán clubes afiliados a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, los que con tal característica se encuentren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de acuerdo, con la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha y soliciten su afiliación de acuerdo con las normas siguientes.

17.2 Mientras no se lleve a cabo la indicada inscripción, y de manera provisional se consideran afiliados a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha aquellos miembros que con tal carácter figuren inscritos en los archivos y registro de la Federación.

17.3 Los clubes y asociaciones deportivas se regirán por lo que esté previsto en sus estatutos, los cuales han de encontrarse permanentemente actualizados en función de las innovaciones legislativas, de igual o superior rango jurídico, que se produjeran.

17.4 Las actividades de los clubes habrán de atenerse en todo momento a sus fines estatutarios y la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

17.5 Los acuerdos y los actos de los clubes que sean contrarios al ordenamiento jurídico o las prescripciones de estos estatutos, podrán ser suspendidos o anulados.

La impugnación de dichos acuerdos habrá de hacerse dentro de los 40 días a partir del día de su adopción, podrá instar su anulación y la suspensión preventiva, según el caso, o acumular ambas pretensiones por, los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La impugnación de los acuerdos y actos de los clubes ante la autoridad judicial no impedirá la acción de aquellas resoluciones federativas que sean pertinentes.

17.6 Los clubes habrán de contestar, en 20 días, las comunicaciones recibidas de la Federación o de órganos superiores y facilitar todos los datos e informaciones solicitadas,

17.7 Los clubes tienen la obligación de informar a la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, sobre los componentes y miembros de su Junta Directiva y de los cambios que en ellos se produzcan, así

como de la dirección postal y/o de correo electrónico y de los cambios en las mismas. Del mismo modo deberán comunicar el número de cuenta bancaria, inexcusablemente abierta a nombre del club, a través de la cual poder recibir el ingreso de posibles subvenciones federativas.

17.8 Los deportistas tendrán la consideración de afiliados.

17.9 Serán miembros, afiliados de la F.C.M.T.A., todos los deportistas que estén en posesión de la licencia federativa única expedida por esta Federación.

17.10 Los deportistas se integrarán en la F.C.M.T.A. a petición propia a través los Clubes afiliados a esta Federación con licencia en vigor.

17.11 Los monitores / entrenadores y jueces se integrarán con los mismo criterios y requisitos que los deportistas, excepto lo establecido en el art. 14, siempre que estén en posesión de la titulación necesaria expedida por la F.C.M.T.A y/o la R.F.E.T.A.

17.12 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, desempeña respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

17.13 La Asamblea General dando cuenta a la Junta Directiva, podrá constituir, modificar o suprimir, lo que estime conveniente para el más eficaz desarrollo de la función federativa.

17.14 Son competencias, tanto de los órganos colaboradores, como de los técnicos, asesoramiento y supervisión en los aspectos propios de su ámbito, tanto a petición de la Junta Directiva, como de los miembros de la Asamblea. Su nombre y composición pueden ser modificados por el presidente, de acuerdo con las necesidades que se vayan produciendo.

17.15 En todo caso existirá en el seno de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha un Comité Técnico de Jueces, cuyo presidente y demás miembros serán también designados por el Presidente, siendo sus funciones:

- a. Establecer los niveles de formación Jueces de conformidad con los de esta Federación y en su caso con los de la Real Federación Española de Tiro con Arco.
- b. Proponer la clasificación técnica y por categorías de los jueces.
- c. Proponer las normas administrativas reguladoras de los jueces.
- d. Designar a los jueces en las competiciones oficiales.
- e. Coordinar el Área de Formación de la Federación los niveles de formación.

CAPÍTULO V. LICENCIAS FEDERATIVAS.

Artículo 18. Régimen, Clases, Categorías y condiciones de obtención.

18.1 Para practicar el tiro con arco, tanto competitivo como recreativo, acorde con lo establecido en la vigente Ley de Armas y Explosivos y estar cubierto por seguro de responsabilidad civil y de accidentes deportivos a través de un seguro médico-deportivo, es obligatoria la posesión de la licencia única de deportista expedida por una Federación Autónoma de Tiro con Arco.

18.2 La licencia única de deportista autoriza a su titular a poder participar en los campeonatos y concursos oficiales, así como a representar al club de pertenencia y a esta Federación en los encuentros oficiales por equipos. Además previa autorización del Club de pertenencia, podrá actuar en tiradas amistosas.

A todos los efectos se entiende por pertenencia a un Club a aquel por, o a través del cual el deportista obtiene la licencia única.

El organizador que consintiere la participación de un deportista sin licencia o con licencia no apta para la competición, podrá ser sancionado.

18.3 Todo deportista que, requerido por la Real Federación Española de Tiro con Arco o por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, para prestar a las mismas su concurso en encuentros oficiales negase sin causa justificada su participación, o no lo prestase en la debida forma, podrá ser objeto de sanción federativa.

18.4 Está prohibido a los socios de los clubes afiliados tomar parte en concursos pruebas o exhibiciones organizadas por entidad u organismo descalificados.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETENCIAL FEDERATIVO

Artículo 19. Principios del Régimen Disciplinario.

Los presentes estatutos establecen el régimen disciplinario de la Federación de Castilla-La Mancha de Tiro con Arco con arreglo a los principios determinados la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

Se darán por incluidos en los presentes estatutos, todos y cada uno de los artículos del Régimen Disciplinario que se realizaran en la mencionada Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La

Mancha o en sucesivas las variaciones y/o ampliaciones sobre el contenido, así como de leyes sucesivas.

19.1.- La disciplina deportiva abarca:

a) Infracciones a las reglas de competición.

Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.

b) Infracciones a la conducta deportiva.

Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa autonómica o entidades inscritas en una federación deportiva autonómica que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

19.2.- El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Artículo 20. Sujetos responsables y procedimiento. Competencia de la FCMTA.

20.1.- Se sancionará por la comisión de conductas tipificadas como infracción en este capítulo a aquellas personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas a título de dolo, imprudencia o simple negligencia y se encuentren bajo la competencia de la FCMTA.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha ejerce la potestad disciplinaria dentro de ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica: los clubes deportivos, directivos y sus deportistas, los técnicos y los jueces y en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollen la actividad deportiva de tiro con arco.

Esta potestad disciplinaria será ejercida a través del Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Tiro con Arco de Castilla La Mancha, cuya regulación de composición y actuación se encuentra recogido en el Reglamento de Disciplina de la Federación de Tiro con Arco de Castilla La Mancha.

20.2.- Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo se seguirá el procedimiento previsto para el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su desarrollo reglamentario.

20.3.- El plazo para la resolución y notificación será de seis meses desde su iniciación.

20.4.- Los clubes y jueces pertenecientes a la Federación, ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

Artículo 21. Clases de infracciones.

Se darán por incluidas en los presentes estatutos, todas y cada una de las tipificaciones de infracciones contempladas Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha o en sucesivas las variaciones y/o ampliaciones de la misma, así como de leyes sucesivas.

Las infracciones a las reglas de la competición, o las de la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

21.1 Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

21.1.1.- A las reglas de la competición:

- a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una competición dirigidos a predeterminar su resultado.
- b) Las acciones y/u omisiones dirigidas a predeterminar no deportivamente el resultado de una competición.
- c) El falsear datos personales o deportivos que lesionen los intereses de terceros.
- d) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones que afecten al desarrollo de la competición o al normal desarrollo de las actividades federativas.
- e) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces.
- f) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces a los deportistas y al personal técnico durante el trascurso de una competición.
- g) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad con objeto de intervenir en el resultado de la competición.
- h) Retirada sin justa causa de una competición.
- i) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las Selecciones Deportivas autonómicas.
- j) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en esta sección.

- k) La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos para el desarrollo de una competición.
- l) El empleo de medios violentos en una competición que atenten contra la integridad física de otro competidor y/o al público.
- m) Las protestas, intimidaciones o coacciones individuales o colectivas que impidan la celebración de una competición, o que obliguen a su suspensión.
- n) Las protestas individuales airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra jueces, técnicos y directivos durante el desarrollo de la competición.
- o) Con carácter general, las infracciones a las reglas de la competición, o a la conducta deportiva que, con carácter de muy graves se establecen en los, presentes estatutos y reglamentos.
- p) El ocultar o no manifestar ante el órgano competente y una vez conocidos, los hechos señalados en el apartado anterior de este artículo.

21.1.1.- A la conducta deportiva:

- a) Aquellos actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la FCMTA o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en los presentes Estatutos.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.
- c) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces.
- d) Los actos notorios y públicos producidos directa o indirectamente en el transcurso de la competición deportiva, que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad, o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza.
- e) La agresión, intimidación o coacción a, jueces, directores de tiro, deportistas, técnicos, delegados federativos, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento de la Federación y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- f) La promoción, incitación, utilización o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias en la práctica deportiva o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de los controles exigidos por personas o entidades competentes.
- g) Las protestas individuales airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra jueces, técnicos y directivos durante el desarrollo de la competición.
- h) El incumplimiento de la normativa de desarrollo en lo dispuesto a tal efecto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del

Deporte de Castilla La Mancha, sobre construcción uso o mantenimiento de instalaciones deportivas, destinadas a uso público.

- i) La realización de actividades y la prestación de, servicios relacionados con la educación física y el deporte en condiciones que puedan afectar a la salud y seguridad, de las personas, por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

21.2 Asimismo, se consideran infracciones muy graves de los presidentes y directivos y miembros de la Asamblea de la FCMTA:

- a. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos.
- b. La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes del Tribunal de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.
- c. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
- d. El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto, sin la autorización reglamentaria.
- e. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que hubiera mediado mala fe.
- f. El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- g. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.

21.3 Se consideran, en todo caso, infracciones graves:

21.3.1.- A las reglas de la competición:

- a. El quebrantamiento de sanciones impuestas por sanciones leves.
- b. Los insultos y ofensas a Jueces, técnicos, entrenadores, directivos u otras autoridades deportivas y/o deportistas o contra el público asistente.
- c. Las protestas, las intimidaciones o coacciones individuales o colectivas, que alteren el normal desarrollo de una prueba o competición, sin que se llegue a la suspensión de la misma.
- d. La potestad o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, técnicos, directivos, entrenadores y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus cargos; cuando no revistan el carácter de muy graves.
- e. El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas para la co-organización y celebración de competiciones de carácter, interprovincial o provincial, debido a negligencia inexcusable.
- f. La negativa, sin justa causa, por parte de clubes o deportistas a participar en alguna prueba o competición a que se hubieran comprometido o el abandono injustificado de la misma, así como la incitación a dichas acciones.

- g. La intervención en una competición representando a club distinto del que se pertenece reglamentariamente sin consentimiento de este.
- h. La permisibilidad de participación a deportistas en categorías que no les correspondan, o la inclusión de sus resultados deportivos en disciplinas distintas a las de esa competición.
- i. Obstaculizar la participación de los deportistas en pruebas deportivas sin causa grave que lo justifique o impedir su presencia y participación en selecciones a las que tengan derecho.
- j. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones que afecten al desarrollo de la competición, siempre y cuando el hecho no revista carácter de falta muy grave.
- k. La omisión de medidas de seguridad en las instalaciones y recintos deportivos.
- l. Las que con dicho carácter establecen la federación en sus estatutos y reglamentos en función de la especificidad del tiro con arco.

21.3.1.- A la conducta deportiva:

- a. El proferir palabras ofensivas, jocosas, despreciativas o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o la dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición.
- b. El proferir injurias o amenazas contra cualquier persona que se encuentre actuando en una prueba, cualquiera que sea su función aunque el hecho, de producirse en el recinto deportivo, tenga lugar antes o después del desarrollo de la misma.
- c. El impedir, negar o dificultar la labor de inspección durante el desarrollo de la competición a personas debidamente autorizadas.
- d. No agotar los recursos de que se disponga para evitar la suspensión de una prueba, así como ordenar su continuación cuando por motivo grave deba ser suspendida.
- e. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- f. La prestación, de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico deportivo mediante remuneración, sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.
- g. El incumplimiento de las normas, órdenes o instrucciones de la administración en orden a la enseñanza y práctica del deporte y de la educación física.
- h. La realización de actividades que entrañen peligro o riesgo para la salud y seguridad de las personas, salvo que deba, calificarse como infracción muy grave
- i. La reiteración de una infracción leve, cometida en los 12 meses anteriores.
- j. El incumplimiento de la normativa de desarrollo de dispuesto en este sentido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, sobre construcción, y mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.

21.4 Se consideran, en todo caso, infracciones leves:

Se contemplará necesariamente como infracción de carácter leve la conducta que consista en comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces, que no puedan ser calificadas como graves.

21.4.1.- A las reglas de competición:

- a. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- b. Las que con dicho carácter recogen estos estatutos o reglamentos de tiro con arco, como infracciones a las reglas de tiro o competición a la conducta deportiva.
- c. Adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones durante las competiciones.
- d. Quienes llegaren con retraso a los actos o competiciones a que hubieren sido citados, sin motivo justificado y siempre y cuando su retraso alterara levemente el desarrollo de la prueba deportiva.
- e. La consulta reiterada a jueces durante la competición sin que a juicio de los mismos haya motivo suficiente para ello.
- f. Las actitudes en competición que puedan causar molestia leve a los demás participantes.
- g. En general, el incumplimiento de las normas y obligaciones deportivas por negligencia o descuido leves en el curso de la competición.

21.4.1.- A la conducta deportiva:

- a. Formular observaciones, a jueces, directores de tiro, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, deportistas o contra el público asistente, de manera que supongan una leve incorrección.
- b. La prestación a capítulo gratuito de servicios de enseñanza, asesoramiento y entrenamiento técnico-deportivo sin disponer de la titulación exigida por el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de la lista de infracciones contenidas en los artículos anteriores, la FCMTA podrá tipificar y establecer reglamentariamente nuevas infracciones de carácter muy grave, grave o leve.

CAPÍTULO VII. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Sección 1ª de la Tipificación de Sanciones

Artículo 22. Tipificación de las Sanciones.

Los miembros de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha estarán sujetos al régimen de sanciones comunes y específicas establecidas en la Ley 1/1995, de 2 marzo del Deporte en Castilla-La Mancha, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha y en sus modificaciones y leyes sucesivas.

22.1.- Determinación de la sanción.

En la determinación de la sanción a imponer se deberá procurar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, graduándose según los siguientes criterios:

1. La existencia de intencionalidad en la persona responsable de la infracción.
2. La trascendencia social que haya tenido la comisión de la infracción.
3. La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido declarado por resolución firme.
4. La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por espectadores, deportistas y otras personas presentes en el lugar de la comisión de la infracción.
5. El perjuicio económico ocasionado y el beneficio ilícito obtenido.
6. La subsanación o conducta observada por el infractor durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del procedimiento.

Por razón de las faltas a que se refiere estos Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

22.1 Con carácter General:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada.
- c) Amonestación pública,
- d) Suspensión e inhabilitación temporal.
- e) Privación temporal o definitiva de los derechos de afiliado.
- f) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.
- g) Inhabilitación deportiva temporal o definitiva.
- h) Destitución del cargo.
- i) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y financiaciones públicas.
- j) Inhabilitación a perpetuidad.
- k) Privación de la licencia federativa.

22.2. Son sanciones específicas de las competiciones deportivas las siguientes:

- a) Clausura del Campo, Sala de competición, o Recorrido de tiro con arco, o bien inhabilitación del Club para la co-organización de un evento oficial de la FCMTA por un período determinado
- b) Descalificación en la prueba o competición, o la anulación de los resultados obtenidos en la misma.
- c) Pérdida de puntos.
- d) Pérdida de posiciones en la clasificación.
- e) Prohibición de acceso al lugar de la competición.
- f) Expulsión temporal o definitiva de la competición.
- g) La pérdida de pertenencia o derecho a inclusión en los Grupos de Alta Competición o Equipo Autonómico.

22.3. Son sanciones específicas de los directivos.

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
- c) Destitución del cargo.

Sección 2ª. De las Sanciones correspondientes a las distintas infracciones.

Artículo 23. Sanciones

Se darán por incluidas en los presentes estatutos, todas y cada una de las tipificaciones de sanciones contempladas Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha o en sucesivas las variaciones y/o ampliaciones de la misma, así como de leyes sucesivas.

23.1.- Corresponden a las faltas muy graves las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación a perpetuidad.
- b) Privación definitiva de la licencia federativa.
- c) Privación definitiva de los derechos de afiliado.
- d) Suspensión e inhabilitación temporales de uno a cuatro años.
- e) Privación de los derechos de afiliado de uno a cuatro años.
- f) Multa en el caso de que se perciba retribución por su labor.
- g) Clausura del recinto deportivo por tiempo de seis meses a una temporada.
- i) Por la comisión de las infracciones tipificadas en los apartados de estos Estatutos referentes a dopaje se aplicarán en cada caso las sanciones que estén determinadas, en cada momento, por la normativa aplicable a la represión del dopaje.

23.2.- A las infracciones muy graves cometidas por los directivos, tipificadas en

los presentes Estatutos.

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
- c) Destitución del cargo.
- d) A las infracciones muy graves cometidas por los directivos, técnicos y jueces en relación con los apartados de estos Estatutos referentes a dopaje se aplicarán en cada caso las sanciones que estén determinadas en cada momento por la normativa aplicable a la represión del dopaje.
- e) A las infracciones muy graves cometidas por los clubes en relación con los apartados de estos Estatutos referentes a dopaje se aplicarán en cada caso las sanciones que estén determinadas en cada momento por la normativa aplicable a la represión del dopaje.

23.3.- Corresponden a las infracciones graves las siguientes sanciones:

- a) Suspensión o inhabilitación de un mes a un año.
- b) Privación de los derechos de afiliado por tiempo de un mes a un año.
- c) Clausura del recinto deportivo por tiempo de hasta seis meses.
- d) Multa en caso de que perciba retribución por su labor.

23.4.- Solo podrán imponerse sanciones personales consistentes en multas cuando los deportistas, técnicos, jueces, directivos o delegados perciban retribuciones por su labor.

23.5.- Las infracciones leves se sancionarán con amonestación o suspensión de hasta un mes.

Sección 3ª. De las Normas sobre la imposición de sanciones.

Artículo 24. Imposición de sanciones.

1. La comisión de una infracción de las tipificadas en los presentes Estatutos, cualquiera que esta sea, no podrá dar lugar a más de una sanción correlativa a la misma.
2. Las normas que afecten a los sujetos sancionados en virtud de los artículos anteriores, no podrán ser aplicadas con carácter retroactivo, salvo en el caso de que de las mismas deriven efectos favorables para dichos sujetos.
3. No podrá ser impuesta sanción alguna en base a infracciones no tipificadas al tiempo de ser cometidas.
4. No podrán imponerse sanciones por falta grave o muy grave, sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en los presentes Estatutos.
5. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, ante la comisión de una falta pública y notoria que pudiera ser en su día calificada como grave, o muy grave, el Instructor propondrá inmediatamente al Órgano

Jurisdiccional competente las medidas provisionales que estime oportunas. De la misma forma actuará en los demás supuestos en el momento que lo considere conveniente.

6. La resolución del Órgano Jurisdiccional adoptada conforme a lo previsto en este artículo se notificará inmediatamente al expedientado por el instructor.
7. Las infracciones que constituyen falta leve no podrán ser sancionadas sino en virtud de expediente ordinario o extraordinario, atendiendo a la naturaleza del caso.

Artículo 25 Facultad de jueces y jurados de competición.

Lo dispuesto en el artículo anterior no restringe las facultades de los jueces y jurados de competición para la imposición de sanciones específicamente deportivas por infracciones de igual naturaleza en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio del derecho de los sancionados a los recursos correspondientes.

Sección 4ª. De la Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria.

Artículo 26. Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a) Cumplimiento de la sanción.
- b) Prescripción de la infracción.
- c) Prescripción de la sanción.
- d) Fallecimiento del infractor.
- e) Disolución de la entidad deportiva sancionada.
- f) Por pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate.
- g) La pérdida de condición de entidad afiliada o integrante. Cuando la pérdida de la condición de los apartados e) y f) sea voluntaria, la extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara cualquier modalidad deportiva dentro de los tres años siguientes, la condición bajo la cual estaba anteriormente vinculado a la FCMTA, en cuyo caso dicho tiempo de suspensión no se computará a efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 27 Prescripción infracciones.

1. Las infracciones de carácter leve prescribirán a al mes, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter muy grave al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 28. Prescripción sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Sección 5ª. De las circunstancias agravantes y atenuantes.

Artículo 29. Circunstancias agravantes.

La reincidencia es la circunstancia que agrava la responsabilidad. Hay reincidencia cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por hecho de análoga naturaleza al que se corrige.

Artículo 30. Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- 1) La de haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente.
- 2) La de arrepentimiento espontáneo.
- 3) La de no haber tenido intención de causar un mal de la gravedad del producido.
- 4) Cualquier otra que aprecie el órgano sancionador a la vista de las circunstancias que concurran en el hecho y el autor.

Artículo 31. Aplicación de sanción por órganos disciplinarios.

Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción que estimen justa, atendiendo a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 32. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Luego de extinguida la responsabilidad disciplinaria, los sancionados podrán obtener la rehabilitación, que supondrá la cancelación de cualquier anotación

en sus expedientes. Para obtener la rehabilitación se precisará la petición del interesado dirigida al órgano sancionador y que hayan transcurrido desde la extinción de la responsabilidad disciplinaria los plazos de seis meses las faltas leves, dos años para las graves y tres para las muy graves.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por el fallecimiento de la persona física responsable.
- c) Por la disolución de la entidad deportiva responsable.
- d) Por la prescripción de las infracciones o sanciones

Sección 6ª. De la potestad disciplinaria.

Artículo 33. De los jueces

Los jueces ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las bases de cada disciplina, pudiéndose prever en cada caso el correspondiente sistema de reclamaciones.

En cualquier caso, las actas suscritas por los jueces de la prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a la conducta deportiva sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 34. De los Clubes

Los clubes ejercen la potestad disciplinaria sobre sus socios, afiliados, deportistas y técnicos de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio o en virtud de denuncia motivada.

Artículo 35. Ámbito de potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria deportiva a que se refiere estos Estatutos se ejercerá por la FCMTA sobre las entidades y personas físicas mencionadas en el mismo, cuando las infracciones se produzcan en competiciones o pruebas oficiales de ámbito autonómico de Castilla La Mancha.

CAPÍTULO VIII

De los procedimientos disciplinarios

Sección 1ª Normas Varias.

Artículo 36.

Respecto a los procedimientos ordinarios y extraordinarios, se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, rigiendo con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del

Deporte de Castilla La Mancha y sus normas de desarrollo, y en su defecto lo previsto en el reglamento de régimen disciplinario de la RFETA. Como régimen supletorio a las normas anteriores de carácter sancionador se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

Artículo 37.

En la disciplina deportiva se considerarán interesados aparte de los ya mencionados en el Capítulo primero, todas aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Artículo 38.

En el supuesto de que los hechos o conductas que constituyen infracción a las reglas deportivas revistieran carácter de delito, el órgano disciplinario deportivo competente para resolver en última instancia administrativa deberá, de oficio o a instancia de los órganos instructores del expediente, pasar el tanto de culpa ante la jurisdicción penal conforme a los procedimientos ordinarios. En este caso, dichos órganos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que se pronuncie la decisión judicial correspondiente, pudiendo adoptar las medidas cautelares oportunas mediante providencia comunicada a los interesados.

Sección 2ª Del procedimiento ordinario.

Artículo 39.

El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de la competición, asegurará el normal desarrollo de la competición, garantizando el trámite de audiencia de los interesados a recurso, y la rápida homologación de resultados.

Artículo 40.

El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición y Disciplina, de oficio, a solicitud del interesado, o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada. El Comité de Competición y Disciplina actuará con carácter general sobre las incidencias que se reflejan en las actas de competiciones y en los informes complementarios que se emitan por parte de personas. También actuará cuando proceda a la vista de los informes que le remitan los delegados federativos o informadores que la propia FCMTA designe y por los participantes.

Artículo 41.

Se considerará evacuado el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta de la competición en la que se reflejen incidencias, al club o a los interesados en su caso. Entregada ésta, los interesados podrán formular ante el Comité de Competición y Disciplina por escrito enviado por medio fehaciente, las alegaciones que en relación a los extremos contenidos en el acta de la competición o cualesquiera otros referentes al mismo, consideren

convenientes, en el plazo máximo de setenta y dos horas. Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiese producido, se le tendrá por decaído en su derecho. Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 38, o cualquier otro que no fuese conocido por los interesados, el Comité de Competición y Disciplina, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de setenta y dos horas desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno.

Artículo 42.

Cuando se acordase el archivo de las actuaciones se expresarán sucintamente las causas que lo motiven y se acordará lo procedente en relación con el denunciante, si lo hubiese.

Artículo 43.

Los fallos del Comité de Competición y Disciplina, serán comunicados a los afectados directos, indicándose los recursos que contra los mismos procedan, órganos y plazos en el que habrán de interponerse.

Sección 3.ª Del procedimiento extraordinario

Artículo 44.

El procedimiento extraordinario deportivo regulado en el presente capítulo, se iniciará por el órgano competente, de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 45.

La providencia que inicia un expediente disciplinario deportivo, conforme al procedimiento regulado en el presente capítulo, deberá contener el nombramiento de Instructor y Secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. Dicha providencia será notificada, además de a los interesados, al Consejo Superior de Deportes. Iniciado el procedimiento, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMTA, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Estas medidas provisionales podrán producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien por moción razonada del instructor. El acuerdo deberá ser debidamente motivado.

Artículo 46.

Al Instructor y Secretario son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles a contar del siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el órgano competente para resolver el expediente disciplinario. En este supuesto, el órgano competente para dictar la resolución acordará, en el plazo de cinco días hábiles, lo que proceda en Derecho, pudiéndose reproducir la reclamación al formular los correspondientes recursos contra la resolución.

Artículo 47.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, durante un período de tiempo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, según los casos, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la celebración de cada prueba. Asimismo, los interesados podrán proponer que se practique cualesquiera otros medios de prueba o aportar directamente cuantos sea de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente disciplinario. Las actas suscritas por los Jueces- del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario para la prueba de las infracciones a las reglas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. Contra la denegación expresa o tácita de la propuesta a que se refiere el párrafo tercero de este artículo podrán los interesados plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente disciplinario, que deberá pronunciarse en el improrrogable plazo de tres días hábiles, sobre la admisión o el rechazo de la prueba propuesta.

Artículo 48.

Los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la acumulación de expedientes, cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

Artículo 49.

Después de que, en su caso, se hayan practicado las pruebas o resueltas las reclamaciones sobre las mismas, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se reflejarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción. En dicho pliego el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, el Instructor elevará el expediente, junto a las alegaciones de los interesados, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el pliego de cargos o, en su caso, reformándola motivadamente a la vista de aquellas alegaciones.

Artículo 50.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Artículo 51.

Las providencias y resoluciones a que se refieren los artículos anteriores deberán ser motivadas y notificadas a los interesados con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas procedan. En el caso de no establecerse expresamente un plazo de reclamación o recurso en los presentes Estatutos o en las disposiciones normativas y estatutarias correspondientes, los interesados podrán interponer sus reclamaciones dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de las providencias o notificaciones. Asimismo, si las normas reglamentarias o estatutarias no estableciesen plazos preclusivos para dictar resoluciones o providencias contra reclamaciones, se entenderán desestimadas por el transcurso de quince días hábiles, a partir de la fecha de interposición.

Sección 4.ª De las notificaciones y recursos

Artículo 52.

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo en los presentes Estatutos será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de 10 días hábiles (artículo 47.1 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva). Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio, siempre que ello permita asegurar y tener constancia de su recepción por los interesados, dirigiéndose a su domicilio personal o social o al lugar expresamente designado por aquéllos a efectos de notificaciones, si intentada la notificación personal, ésta hubiere resultado infructuosa al menos una vez, se remitirá la notificación al domicilio del club tomándose como domicilio de notificaciones. Cuando la trascendencia de las infracciones lo permita, podrá acordarse, además, la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando, en todo caso, el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente. Las resoluciones disciplinarias dictadas definitivamente por la FCMTA, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Tribunal de Justicia Deportiva. Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Tribunal de Justicia Deportiva agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso de acuerdo con las reglas jurisdiccionales aplicables.

Artículo 53.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver en última instancia podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

Artículo 54.

Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos deberán contener: El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes

asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal. En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría de los órganos competentes. Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas, y los razonamientos o preceptos en que crean poder basar sus pretensiones. Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

Artículo 55.

Los escritos a que se refiere el artículo anterior se presentarán en la Oficina de Registro del órgano competente para resolver o en los lugares previstos en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo general, acompañando copia simple o fotocopia que, debidamente sellada, servirá como documento justificativo de la interposición de la reclamación o recurso. Asimismo, se enviará copia del escrito al órgano que dictó la resolución o providencia recurrida, recabándola el expediente completo objeto del recurso. Dicho órgano deberá remitir el expediente, junto al informe, sobre las pretensiones del reclamante, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, al órgano competente para resolver el recurso formulado.

El órgano competente para resolver enviará copia del escrito, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, a todos los interesados directos, conforme a las reglas establecidas en los presentes Estatutos, con objeto de que éstos puedan presentar escritos de alegaciones en el plazo de otros cinco días hábiles.

Artículo 56.

El plazo para formular el recurso o reclamación que proceda se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para interponer reclamaciones o recursos será de treinta días hábiles a contar del siguiente al que deben entenderse desestimadas conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de los presentes Estatutos.

Artículo 57.

La resolución de un recurso confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando este sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del expediente hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar una resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado.

Artículo 58.

Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, aunque el desistimiento sólo surtirá efecto respecto de quien lo

hubiera formulado. El desistimiento podrá formularse, por escrito y oralmente, a través de comparecencia del interesado ante el órgano competente, que, junto a aquel, suscribirá la correspondiente diligencia. Si no existieran otros interesados o éstos aceptaran desistir, el órgano disciplinario competente considerará finalizado el procedimiento en vía de recurso, salvo que este último, hubiera de sustanciarse por razones de interés general.

CAPÍTULO IX

De las Competiciones

Artículo 59. Competiciones.

1. Son competiciones, de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen solamente personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dicha Federación.

2. Para la calificación de las competiciones de ámbito autonómico, la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios.

- Nivel técnico de la actividad o competición.
- Importancia de la misma en el contexto deportivo regional.
- Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

- Tradición de la competición.
- Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

3. Las competiciones nacionales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de la derivada de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

4. Los deportistas y clubes participantes deberán estar en posesión de licencia federativa que les habilite para tal participación, expedida por la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha.

La Asamblea General otorgará la calificación oficial de las competiciones.

Artículo 60. Tipos de Competiciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha distingue los siguientes tipos de competiciones:

- Campeonatos autonómicos, de donde saldrá el campeón autonómico en cualquier modalidad, clase o categoría en las que se cumplan los requisitos de los reglamentos de competición de la FCMTA.
- Campeonatos provinciales de donde saldrá el campeón provincial en cualquier modalidad, clase o categoría en las que se cumplan los requisitos de los reglamentos de competición de la FCMTA.
- Torneos autonómicos, provinciales y locales.

En todos estos torneos es imprescindible ser titular de una licencia federativa en vigor.

- Torneos para escolares y universitarios, solicitados a esta Federación por los organismos oficiales competentes. En todos los tipos de competiciones de ámbito autonómico a celebrar se solicitará a la Federación de Castilla-La Mancha de Tiro con Arco (antes del 15 de octubre de cada año) la correspondiente autorización federativa para garantizar:
 - a) Que es incluido en el calendario de competiciones autonómico y nacional en su caso.
 - b) A través de la F.C.M.T.A. se solicita su reconocimiento a la R.F.E.T.A.
 - c) Pasa a formar parte del calendario oficial de la R.F.E.T.A.
 - d) Sus resultados son válidos para la clasificación nacional, que elabora la R.F.E.T.A.

Artículo 61. Reglas de la Competición.

Las competiciones organizadas por la FCMTA se ajustarán como mínimo a lo recogido en los protocolos de organización de eventos oficiales.

Una vez tomada la decisión de celebrar la competición, es necesario comunicar y dar la publicidad suficiente a todos los clubes inscritos como tal en la Federación de Tiro con Arco, con una antelación mínima de 15 días a su celebración.

Artículo 62. Competiciones de ámbito estatal e internacional.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha ostentará la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional dentro del territorio de Castilla-La Mancha, la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha deberá obtener autorización de la R.F.E.T.A.

CAPITULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 63. Presupuesto.

1 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios, exclusivamente, a fines estatutarios distinguiendo y separando los que correspondan al deporte profesional.

2 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, durante los meses de diciembre a marzo las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha aprobarán en asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva y conforme a sus estatutos, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de esta ley, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Artículo 64. Patrimonio y recursos.

1 Constituirán ingresos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, a Capítulo meramente enunciativo y nunca limitativo:

- a) Las subvenciones, tanto ordinarias como extraordinarias que sean concedidas por organismos oficiales, entidades o particulares. El gravamen y enajenación de bienes muebles o inmuebles, financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, requerirán autorización previa de la Dirección General de Deportes.
- b) Las herencias, legados o donaciones que se le otorguen.
- c) Las cuotas y derechos que, en relación con los miembros afiliados estén establecidas y las que, mediante acuerdo de la Junta Directiva, sean ratificadas posteriormente por la Asamblea, se vayan estableciendo.
- d) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con el cargo a sus propios recursos, los rendimientos de bienes inmuebles, intereses de cuentas corrientes y el producto obtenido de la venta de bienes propios.
- e) El fruto, rendimiento e interés de sus bienes patrimoniales.
- f) Préstamos o créditos que le concedieran.
- g) La parte proporcional que se correspondiera de los espectáculos que organizase o de la organización y dirección de escuelas de tiro con arco.
- h) Cualquier otro debidamente autorizado. Todos estos ingresos se aplicarán al fomento de la finalidad federativa y la conservación e incremento de su patrimonio.

2 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha, llevará los

correspondientes libros de contabilidad de los que deberá deducirse tanto la situación patrimonial como la producción de ingresos y gastos, derechos y obligaciones.

3 La gestión económica-administrativa de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha corresponderá al tesorero y tendrá además de otras que le puedan ser atribuidas las siguientes funciones:

- a) Controlar la contabilidad.
- b) Proponer cobros y pagos.
- c) Reglamentar los gastos, ejercer control e inspección económica de todos los organismos federativos y proponer las medidas que estime convenientes, a resultas de ello.
- d) Proponer la adquisición de bienes.
- e) Informar, cuando sea requerido, de la situación económica de la Federación regional y de los asuntos de su cargo.
- f) Confeccionar los presupuestos anuales.
- g) Gestionar y colaborar en todo lo referente a las auditorias reglamentarias.

4 Los fondos en metálico se depositarán necesariamente en cuentas de bancos o cajas de ahorro, conservando el mínimo indispensable en caja. Las disposiciones de las cuotas se autorizan por dos firmas de entre las del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

Artículo 65. Documentos.

1 La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha llevará como mínimo los siguientes libros:

- Libro registro de clubes, en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social, nombre del presidente y directivos y fechas de toma de posesión de sus cargos así como los restantes miembros de la Federación (deportistas, técnicos, Jueces).
- Libro de actas que recogerán las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Podrán también reflejarse en acta las reuniones de los comités especializados

- Los correspondientes libros de contabilidad. La Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha deberá someter al menos anualmente su contabilidad y estado económico o financiero a una auditoria o a la verificación contable de acuerdo con las determinaciones dictadas por la Dirección General de Deportes. Todos estos libros, salvo los de

contabilidad, que corresponden al tesorero, estarán al cuidado del secretario general.

2 Toda persona o entidad integrada en la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha podrá examinar los libros federativos que se acaban de relacionar, siempre que forme parte de la Asamblea General y lo solicite por escrito motivado dirigido al Presidente de la Federación, quien podrá denegar la solicitud si la misma no contuviera causa razonable. El examen se llevará a cabo en la sede federativa, en presencia de al menos un delegado de ésta, sin que en ningún caso se permita el desplazamiento de los libros o fotocopias de estos.

CAPÍTULO XII. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 66. Causas.

La Federación de Tiro con Arco de Castilla la Mancha se disolverá por decisión de la Asamblea General adoptada por las tres quintas partes de sus miembros y requerirá su ratificación por la Dirección General de Deportes. También procederá la extinción de la F.C.M.T.A. en los demás casos previstos por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

En caso de disolución se practicará la oportuna liquidación, el patrimonio neto que resulte revertirá a la colectividad y el destino de sus bienes lo determinará la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades.

CAPÍTULO XIII. APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

Artículo 67. Aprobación y reforma de estatutos.

La reforma de los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha es competencia de la Asamblea General.

Podrá proponerla el Presidente o miembros de la Asamblea General que representen por lo menos la tercera parte de sus totales componentes. En cualquier caso, la propuesta deberá ir acompañada del nuevo texto que se pretenda, que se añadirá al orden del día y será notificado a los miembros de la Asamblea en la misma forma que este.

La reforma de los estatutos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea General de que se trata, que representen, por lo menos la mayoría de sus totales componentes.

La aprobación y modificación de los reglamentos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha es competencia de la Asamblea General.

La modificación estatutaria se notificará a la R.F.E.T.A. y al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, para la emisión de informe sobre el contenido o modificación del mismo y su adecuación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha por el que regulan las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y a lo previsto en estos estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan derogados los estatutos de la Federación de Tiro con Arco de Castilla-La Mancha hasta ahora vigentes, así como todas las demás. Disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA. Los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.